Ourlan artereda del circonnie

handed all orieval gamelined

de la company de



the of the Hard Teas of the Aller of the state of the sta

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en os B ILETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 8, entresnelo derecha. TRLBFONO 2.981 - APARTADO 820 DE DIEM A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.-Lievado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36. Oficiales fuera de Madrid.-Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN. calle de Peligros, 3, entresnelo derecha. - Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administracion con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentisima Diputación provincial, linea o fracción	0.20	peretes
dem judiciales, linea o fracción	1.00	-
dem oficiales idem id	0.00	-
dem particulares	1.20	-

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y 88. AA. RR. el Príncipe de Asturias a Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

DEL DIRECTORIO PRESIDENCIA MILITAR

Reglamento de procedimiento en las re rec amaciones económico-administrativas.

(Continuación)

CAPITULO II

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS

Articulo 15. Pueden promover reclamaciones contra les actes de la Administración económica todas las personas a cnyos particulares intereses afecten aquéllos de modo directo. Las personas naturales podrán compareser e instar por si, canado se hallen en el ejercicio de sus derechos civiles, o valerse de mandatario. Las personas que tengan limitado el ejercicio de su caproided jurídice, así como también las Corporaciones, Soci dades y entidades de todas clases, habrán de comparecer e instar las reclamaciones por medio de las personas que legalmente les representan, las que, a su vez, deberán hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 16. Los representantes de los interesados d berán presentar el documento o los documentos que acrediten su representación. Si tales representantes lo son en concepto de mandatarios o apoderad s, el apoderamiento habrá de ser expreso y bastante con arregio a derecho, debiendo constar en escritura pública o en documento privado. Cuando se haga con tar en documento privado las firmas de los poderdantes deberán ser legitimadas por Notario: y, tanto en este caso como en el de que conste en escritura pública, será precisa su legalización si

ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio a que corresponda el Notario legitimante o autorizante.

El poder se acompañará necesariamente al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, sin el cual requisito quedará sin curso No bstante, cuando el escrito haya debido presentarse dentro de términos perentorios, la falta o la insuficiencia del poder no impedurá que se tenga por presentado, siempre que dentro del plazo de quince días, que deberá conceder al efecto la oficina encargada de la tramitación del expediente, el interesado acompaño el po er o subsano los defectos de que adolezca el presentado.

Artículo 17. Todos los poderes deberán ser bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las Dependencias de la Administración Central y se ofrezcan dudas acerca de la suficiencia de ellos, y lo mismo cuando se trate de hacer efectivo algúu cré ito, o así se considere necesario por cualquier causa, serán bastantea. dos por el Abogado del Estado adscrito a la oficina correspondiente, y, si no lo hub ere, por la Dirección General de la Contencioso.

Ar í oulo 18. La aceptación del poder sa presume por el hacho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante para con la Administración mientras no conste en el expediente la extinción legal del mandato.

Las notificaciones de las providencias y resoluciones definitivas se harán al apoderado, concediéndoseles igual eficacia que si hubiesen sido hech s al poderdante, no debiendo hacerse directamente a éste mientras no conste screditada en el expediente la extinción del poder. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado a satisfa cer cantidad algana de que haya sido declarado responsable el mandante; pero la obligación de éste para con la Hacienda será exigible a contar de la f-cha en que se notifique la correspondiente resolución al mandatario.

Artículo 19. Todos los poderes, excepción hecha de los especiales para entablar la rec amación de que se trate, podrán desglosarse, en cualquier tiempo, del expediente para au devolución a los interesados; debiendo hacerse constar, cuando así suceda, por medio de diligencia, y dejando unida al mismo, en sustitución del poder desglosado, copia reintegrada de él, que deberá ser presentada por el interesado u obtenida por éste en la oficina donde el expediente se tramite o se haya archivado, y será cotejada por el Jefe de dicha oficina. La solicitud de de gl se y, en su caso, la petición de antorización para la obtención de la copia del poder, se deducirán ante el Jefe de la oficina por medio de instancia o de comparecencia personal en el expediente.

CAPITULO III

DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 20. La reclamación económico-administrativa somete a la Autorida 1 competente para decidirla en cualquier instancia to tas las onestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

Artículo 21. Las instancias y los documentos que se presenten en las reclamaciones económico administrativas deberán ser reintegrades en la forma dispuesta por la ley del Timbre.

Cuando se presentaren sin reintegro o con reintegro insuficiente, podrán ser admitidos al solo efecto de interumpir los plazos que se hallen corriendo; pero sin que pueda dárseles u terior curso, b jo la personal responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo la tramitación del expediente.

En tal caso, se concederá al interesado un plaz, de diez días para efectuar o completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento, o reclamándolo por medio de comunicación si el documento se hubiese recibido por correo.

Transcurrido dicho plazo sin que el reintegro se haya hecho efectivo, se tendrá por no presentado el dcoumento.

Articulo 22. En el primer escrito que se presente en cada reclamación habrá de expresarse necesariamente el domicilio en el que deban hacerse las notificaciones; teniéndose per bien practicadas las que se verifiquen en

dicho domicilio, mientras no se hava acreditado en el expediente la sustitución de aquél por medio de escrito o de comparecencia personal, suscrita por el interesado.

La falta de expresión del domicilio en el primer escrito daberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo por medio de deligencia extendida a contiguación de aquél, con referencia a la cétu a personal del reclamante o de «u apoderado, o en virtud de las manifestaciones que al efecto haga la persona que presente el documento, la cual suscribirá la diligenois.

Artículo 23. Las reclamaciones económico administrativas y los escritos posteriores no podrán referirse más que a un solo acto a iministrativo, y, en relación con éste, a un solo inte-

Podrán, no obstante, formularse reclamaciones colectivas en los siguientes casos:

1.º Cuando se presenten a nombre de Corporaciones por sus legítimos representantes o por individuos que hayan pertenecido a ellas.

2. Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones. Se entenderán comprendidas en este caso las reclamaciones sobre exacciones municipales que se refieran a la mod fi sación o nulidad de las mismas; pero no las que se entablen contra la procedencia de las cuotas impuestas, las cuales reclamaciones deberán ser individuales y entablarse por los propios interesados que se estimen agraviados o por sus representantes legitimo.

Cuando se pre-ente escrito promoviendo una reclamación colectiva que no sea de las autorizadas en el párrafo precedente, la ofi ina encargada de tramitarla hará saber a los interesados que el curso de dicha reclamación queda en suspenso hasta que se presenten con separación las reclamaciones individuales que sean pro etentes. No obstante, el escrito en que se promueva una reclamación o lectiva improcedente producirá el efecto de interrampir los plazos que se hallen en curso, siempre que las reclamaciones individuales que de él deban derivarse sean

presentadas dentro del plazo señalado al efecto por la Administración.

Artículo 24. To to interesado en una reclamación económico administrativa podrá comparecer personalmente, o por medio de su apoderado o representante legal, en la respectiva oficina, para que se le dé a conocer el curso y estado de tramitación de aquélia.

Artículo 25. No deberá exceder de cuatro meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inmie una reclamación económico administrativa, o se recurra en apelación contra el fallo dictado en ella, hasta aquél en que se dicte resolución que pouga término a la instancia respectiva, de no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas, que lo impidiesen.

Cuando los interesados dejasen de presentar en el plazo de cuatio meses los documentos que les hubieran sido reclamados como necesarios para la resolución del expediente, o per su causa no pudiera fallarse aquél en igual pazo, se declarará de oficio caducada la instancia y se archivará el expediente.

Caducará también la instancia siem pre que el interesado no haya reinstado el curso del expedienta en el plazo de cuatro años, a contar desde la última gestión que hubiera practicado o desde la última diligencia en quu hubiera intervenido, cuando se trate de expedientes de única o primera instancia, y en el plazo de dos años, cuando se trate de la segunda instancia.

La caducidad de la instancia no lleva aparejada la de la acción, pero las reclamaciones caducadas no interrumpirán el plazo de prescripción.

Los plazos de cadacidad establecidos anteriormente se aplicarán a los expedientes en curso, computándolos a partir de la publicación de este Reglamento, sin que por ello se entienda abierto ni rehabilitado ningún plaso de prescripción que estuviese cerrado o fenecido a virtud de disposiciones anteriores.

Artículo 26. Siempre que los reclamantes desistan de su pretensión durante la tramitación de cuarquiera de las instancias de un expediente, admitirá el desistimiento la Autoridad competente para resolveria, a menos que el Estado tenga interés en su continuación.

Artículo 27. En las Secretarias de todos los Tribunales económico administrativos se llevará un Registro especial de reclamaciones, en el que se destinará un folio a cada una, inscribiendo en él toda su tramitac on. En dicho Registro se hará me ción del domicilio del interesado y de los cambios que se produzcan, y se tomará nota con separación, en el prazo máximo de las veinticuatro horas signientes a su recibo, de todas las exposiciones, instancias, comunicaciones u ofioios que se reciban en dicha Secretaria y afecten a las reclamaciones económico-administrativas.

(Continuard)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sinidad pecuarias

circular núm. 49

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopede en el término municipal de

Redueña, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizoctia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Rebolloso.

fermos: El Rebolloso.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben pon r en práctica: Aislamiento, empadronamiento y maica de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 15 de julio de 1924. El Gobernador Peñalver

(Núm. 2.161)

DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 28 de marzo de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la comunicación del excelentísimo señor Gobernador de la provincia dando cuenta de haber aceptado las renuncias del cargo de Diputados Provincia es a los señores D. Eugenio Piñerúa y D. Juan Herrera, y designando para substituirles a D. Alvaro González Pinta io y D. Rafael Masiello; y disponer conste en acta el sentimiento de la Corporación por haber dejado de pertenecer a la misma los Sres. Piñerúa y Herrera.

Elevar a definitivas las adjudicacioes provisionales hechas en el acto de la subasta por el señor Presidente de la misma, de los artículos ternera, a D. Amadeo Alvarez; carbón de antracite, a D. Aquilino Sobrino; piensos para vacas, a D. Carlos Bescos: galii nas, a D. Sixto González; leche de vacas, a D. Amadeo Fernández; merlusa, a D. Santiago Morán; lebas de encina y pino, a D. Santiago Rubic; carbón de piedra, a D. Aquilino Sobrino, y carbón de cok, a D. Diego Pérez, por ser los autores de las proposiciones más ventajosas presentadas con arreglo a los expedientes correspondientes a cada uno de estos artículos.

Celebrar segundas subastas, bajo los mismos precios y condiciones que las primeras, al objeto de estar en condiciones legales para solicitar la correspondiente excepción de subasta con arreglo a la Instrucción.

Quedar enterada del oficio del señor Director del Hospital Provincial dando cuenta de haberse adjudicado la extracción de comida sobrante a D. Antonio González Mencía.

Acceder a lo solicitado por D. Teodoro Soto, como marido de Josefa Martínez, acogida que fué de la Inclusa, para que se le conceda un premio de Lotería de 125 pesetas y otro de 250 pesetas, de los que se conceden por esta Corporación a las diez primeras colegialas que contraen matrimonio en el año económico de 1923-24.

Desestimar la instancia del anciano José Moreno, que solicita ingresar en un Asilo.

Acceder a lo solicitado por Dolores García Vega, acogida que fué de las Mercedes, en reclamación de un premio de Lotería de 125 pesetas.

Acceder a lo solicitado por María Juana de Cuerca, acogida que fué de le Inclusa, reclamando un premio de Lotería de 125 pesetas y concediéndola otro de 250 pesetas, de los dies consignados por esta Corporación para las dies primeras acogidas que contraigan esta do durante el año 1923 24.

Acceder a lo solicitado por D. Eusebio Calvo, marido de Angela Díaz, acogida que fué de la Inclusa, reclamando un premio de Lotería.

Acceder a lo solicitado por D. Abelardo Torres, para que ingrese en el Asilo de las Mercedes la niña María Encarnsción Ruiz, cuando la Corporación acuerde nuevamente la admisión de niñas en dicho Asilo.

Quedar enterada del oficio del señor Depositario y aprobar las operaciones llevadas a cabo por dicho señor para invertir las 16.262'50 pesetas entregadas por doña Ascensión Llerandi, procedentes del legado de doña Ramona Díaz Penelas como capital de la pensión sobre la casa número 10 de la Plasa de Bilbao.

Dar las gracias más expresivas a la Sociedad de Seguros «La Equitativa», por el donativo de 125 pesetas, importe del 50 por 100 de bonificación sobre el seguro de la vida hecho por el señor Baü-r, a favor de una niña de la Inclusa.

Aprobar la cuenta justificada de gastos menores correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, importante 9.344'53 pesetas, y suprimir para lo sucesivo las suscripciones a los neció licos, a excepción de los oficiales, y los recortes de prensa.

Declarar de abono la cuenta de suministro de cartión y entretenimiento
de la caleficción de esta Casa Palacio
correspondiente a la segunda quincena
de diciembre y a los meses de enero
y febrero último, importante 3.125
pesetas, y rechazar la factura de 768
p-setas, por carbón que se dice facilitado del 11 de noviembre a 11 de di
ciembre, y que corresponde al período
de pruebas, anormal funcionami nto y
como penalidad impuesta por la demora y faltas en el servicio.

Informar al señor Gobernador en su oficio, trasladando otro del Inspector Jeie de Primara Enseñanza de la provincia, ridiendo que la Diputación proporcione a la oficina de la Inspección el local y mobiliario correspondiente, un escribiente y un ordenansa, en el sentido de que, por las amortisaciones que vienen haciéndose en el p-rsonal subalterno y los mayores servicios a que hay que atender, no permiten relevar a ninguno de los de carácter general que están a su cargo por caracer esta Corporación de menaje y crédito para destinar a la mencionada oficinada el que se desea.

Quedar enterada de dos legados de 1.000 pesetas cada uno hechos en favor del Hospicio y del Hospital Provincial por D. Luis Maeso y Valfrod, en su testamento, otorgado ante el Notario D. Pedro Menor, y que para conocer sus condiciones se reclame a dicho Notario copia de la cáusula en que fueron establecidos y poder ocordar respecto a su aceptación.

Quedar enterada del ofrecimiento que por gestión del Diputado D. Luis Fernández Navarro ha hecho el Notatario de Madrid, D. Pedro Tovar, de destinar uno de sus dependientes, dos horas diarias, para que repase los instrumentos de su protocolo, y si halla alguna cláusula en que se haga manda o legado a favor de la Beneficencia, dar cuenta de ello, y que se otorque un voto de gracias a dicho señor Diputado por su demostrado celo en pro de los intereses provinciales, haciéndose extensivo el voto de gracias al Notario por su generoso ofrecimiento.

Idem id. del seguro de vida hacho por el Diputado, excelentísimo señor D. Ignacio B ü-r, en la Sociedad «La Equitativa» (Fundación Rosillo), en favor de un niño de la Inclusa, y que con autorización, que facilitará dicho señor Diputado, se oficie a la expresada Sociedad para que facilite datos de las condiciones del seguro y su vencimiento, y dar un expresivo voto de gracias al Sr. Baüer por su generoso y altruista proceder en favor de un desvalido que por ministerio de la ley está bajo la tutela de la Diputación. Madrid, 29 de marzo de 1924.

El Secretario, Simón Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS SECRE-TARÍAS SUPLENTES DEL JUZGADO MU-NICIPAL DEL DISTRITO DEL CENTRO (MA-DRID) Y PROPIEDAD DE AVILA.

Continuación

VII

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERE-CHOS REALES Y UTILIDADES: TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

- 1. Obligaciones que la Ley y el Reglamento del impuesto de Derechos reales imponen a los funcionarios judiciales.
- 2. Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la administración por incomplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de Derechos reales les imponen.—Quiénes las exigen.—Diferencia en cuanto al pego de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades. Obligaciones que la Ley, el Reglamento y disposiciones especiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

5. Timbre de los documentos referentes al Registro Civil y al de la Propiedad.—Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado Municipal.

6. Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa según la cuantía del litigio.— Base reguladora de esta cuantía si el litigio versa sobre efectos cotizables.— Forma de fijar la cuantía cuando no aparezos determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

7. Timbre que ha de emplearse en las actas de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las cert ficaciones según haya o no avenencia.

8. Timbre de los libros de comercio según a la clase comerciante a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cautidades, de los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en periódicos oficiales.

 Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forms de reintegro cuando unos litigantes sean pobres y otros no.

10. Documentos exentos del impuesto de Timbre del Estado.—Investigación, a quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del Timbre, a quién se imponen y como se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

11. Concepto del Arancel judicial. Disposiciones que raglamentan los Aranceles de los Juzgados Municipales.—Fundamento jurídico económico

del Arancel vigente.

- 12. Derechos fijados por el Arancel para los actos de conciliación.—Derechos en los juicios declarativos verbales cuando su cuantía no exceda de 250 pesetas y cuando exceda de esta suma y no pase de 500 —Derechos en los casos del número 3.º del artículo 18 de la Ley de 5 de agosto de 1907.—Derechos de los Alguaciles en los juicios verbales.—Aumento y límites minimo y máximo de derechos fijados en el Real decreto de 13 de agosto de 1920 para los Juzgados Municipales.
- 13. Desahucios por falta de pago; derechos del Juez y Secretario segúa la esclara del artículo 5.º—Límites mínimo y máximo. Derechos en los desahucios en que haya oposición.—Derechos en los juicios de revisión y en los desahucios de que trata el Real Decreto de 21 de junio de 1920.

14. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria y en las recusaciones de Jueces y Secretarios. Derechos en los recursos de reposición, queja, invidentes de pobreza, subastas, aseguramiento de bienes en casos de abintestato o testamentaría y embargos preventivos en caso de urgencia.

Juez y al Secretario en el expediente de constitución del consejo de familia y en su reconstitución.—Idem de los consentimientos o consejos paternos para contraer matrimonio, para ingreser en el ejército, para expatriarse o para hacer constar el extravío de la licencia del ejército.—Derechos por el depósito de una persona y por la actuación del Juez en el cuidado de las personas y bienes de los sujetos a tutela hasta que se les provee de tutor.—Derechos por la legitimación de los libros de comercio.

16. Derechos por el cumplimiento de un exhorto según la cuentía del mismo y diligencias que comprende.— Idem por el de cartas-ordenes procedentes de Juzgados de primera instancia, mínimo y máximo. — Forma de distribuir el importe de la retribución en los expedientes de información po-

sesoria.

17. Cantidad que devenga el Fiscal en cada asunto civil en que intervenga en el Juzgado municipal o en el de primera instancia.—Cantidad que percibe el Perito en cada expediente civil; límite máximo. — Derechos que el Arancel señala a los alguaciles en asuntos civiles.

18. Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel.—Estudio crítico de los artículos 31 al 37 del Arancel vigente y de las Reales órdenes de 15 de octubre y 16 de noviem bre de 1917.

19. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y

por la exhibición en Secretaría de los mismos. — Responsabilidades en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o derechos mayores que los señalados en arancel.

20. Cantidad que corresponde por cada juicio de faltas a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen.— Aumento en caso de suspensiones.—Interviniendo varios funcio narios ¿a cuáles corresponden las cantidades devengadas? — Cantidades que corresponden a los Médicos forenses y a los Peritos tasadores.

21. Cantidades que corresponden al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencia en juicio de faltas.—Qué derechos les corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen. Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

22. Cantidades que devençan Jueces y Secretarios por las certifi aciones de nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía o vecindad. — Cuáles cuando estas certificaciones se libren en extracto. — Derechos por las fes de vida para el cobro de pensión, según su cu-ntía y cuando se pidan para otros fines. — Por los expedientes de rect ficación en los asientes del Registro, de errores no imputables a los encargados del mismo. — Por la diligen cia de cotejo de cualquier certificación con su original — Derechos del Fiscal.

23. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales, cómo y por quiénes se satisfacen.— Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro Civil.— Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el Arancel sean sustituídos por sus respectivos suplentes.

24. Percepción de derechos por el funcionario suspendido. — Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922 y de la ley Orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

25. Reparto de negocios civiles.— Organización de la oficina de reparto y su funcionamiento en Madrid.—Bases por las que se rige el reparto en los Juzgados municipales de Madrid.

VIII

TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMI-NAL Y EN LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL

1. ¿Qué es el poder judia'?—Sus relaciones con los poderes legistativo y ejecutivo.—Responsabilidades de los funcionarios judiciales.

2. Tribunal Supremo.—Su organización y funciones.—Competencia de sus salas de justicia, de la Sala de Gobierno y del Tribunal en Pleno.—Nueva organización del Tribunal Supremo acordada en la vigente ley de Presupuestos.

3. Audiencias.—Su organización y

4. Juzgado de primera instancia e instrucción. — Su organización y funciones.

5. Juzgados municipales.—Su organización y funciones que les competen en la actualidad.

6. Comparecencia en juicio.—Capacidad.—Representación de los incapaces.—Abogados y Procuradores, intervención y funciones que desempe-

nan en los Tribunales. — ¿En qué casos puede el particular hacerse representar por persona que no sea Procurador? — ¿Cuándo no es necesaria la intervención de éste?

7. Juri dicción, fuero y competencia. -- Concepto y diferencia que existe entre cada uno. -- Clases de jurisdicción.

8. Competencia en materia civil. Sumisión.—Reglas para determinar la competencia a felta de sumisión.—Casos en que el repartimiento determina la competencia.

9. Cuestiones de competencia.—
Sus clases.—Quénes pueden suscitarlas —Su tramitación en los juicios verbales.—Res lución de competencia en esta clase de juicios.—La sustanciación que la Ley señala para la declinatoria ¿abe dentro de juicio verba?

10 Competencias promovidas por la Administración. — Tramitación y resolución. — Recursos de que ja contra la Administración. — Su tramitación.

11. Recusación.—Su fundamento. Causas — Diferencias de las leyes Procesales Civil y Criminal.—Tramitación en las Audiencias y Juzgados de primera instancia.

12. Recusaciones de los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales.—C-usas de recusación y modo de sustanciarlas.—Efectos de la recusación y responsabilidad del recusante si se d-sestima.—Orden de prelación para reemplazar al Juez municipal señalado en la Ley.

13. Concepto de la acción.—Acumulación de acciones y de autos.—Casos en que procede y efectos.

14. Actuaciones judiciales.—Días y horas hámles.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimina tos.—Suplicatories, exhortes, cartas órdenes y mandamientos.—Modos de computar les términos.—Clases de términos.—Cuá es son improrrogables.

15. Fallo de los pleitos.-Acuerdos que puede tomar · l jazgador antes de citar sentencia.—Clases y requisitos de las resoluciones judiciales.

16. De les recursos contra las resoluciones judiciales y sus efectos.

17. Costas.—Qué se entiende por costas judiciales.—Reglas para su tasación. Tramitación hasta su aprobación.—Impuguación y tramitación en los distintos cas s.

18 B n. ficio de pobreza.—Su fun damento —Cases en que procede la declaración de pobreza.—Etentos que produce.—Requisitas de la demanda en que se pide este derecho.—Tramitación del beneficio de pobreza en el Juzgado municipal.

19. Actos de conciliación.—Fundamento.—Su tramitación.—Casos de excepción.

20. Concepto del juicio.—Sus clases.— Juicios reclarativos según la Ley.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.

21. Juicio dec arativo de miyor cuantía.— Su tramitación. - Sus excepciones. — Prueta — Sus periodos. — Conclusiones. — Informe oral. - Sentencia.

22. Juicio de menor gnantía.— Su substanciación y dif-rencia con el de mayor cuantía.— Nocion de los inci dentes.— Tramitación de los mismos.

23. Ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907. - Modificación pos terior de los arrículos 2 al 7 y 18 de la misma Ley. - R. a es decretas de 7 y 31 de octubre de 1923 y 11 de febrero de 1924.

24. Juicio verbal civil.—Su tramitación conforme a las disposiciones vigentes.—¿Cabe el recurso de casación en esta clase de juicio-?—Artículo 28 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907.

25. Juicios en rebeldía.—Su tramitación.

26. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

27. Juicios universales.—Abintestatos.—Testamentarias —Nociones de

28. Embargo preventivo.— Cuándo procede. — Requisitos. — Oposición del deudor. — Su tramitación. — Competencia del Juez municipal. — Bienes exceptuados del embargo.

29. Juicios de desahucio. — Juez competente. — Tramitación de estos juicios. — Modificaciones introducidas en el derecho vigente por el Real decreto de inquilinato

30. Interdictos. - Objeto de estos juicios. - Valor de las sentencias que recaigan en ellos. - Trámites principales.

31. Recurso de casación en materia civil.—Sus clases.—Causas en que ha de fundarse.—Trámites principales.

32. Recurso de revisión.—Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Substanciación del mismo y efectos de la sentencia que declare la revisión.

33. Consejo de familia.—Casos en que procede.— Su constitución.—Procedimiento para su formación sin omitir el procedente para hijos naturales e ilegítimos.—Tramitación del expediente para la emancipación de un menor de edad.

34. Depósito de personas. — Modificación introducidas por el Código Civil. — Tramitación de estos expedientes. — Tramitación del expediente para el consejo en la cel-bración del matrimonio y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

35. Información posesoria.—Autoridad judicial que ha de conceder tal información, cuando verse sobre bienes situados en pueblo o té mino donde no exista Jazgado de primera instancia. Tramitación del expediente.

36. Del proced miento penal.—Sus diferencias del civil.—Sistemas procesales penales.—Cuál es el seguido por la ley española.—Concepto del sumario —Autoridades a quienes corresponde instrurlo.—Intervención del Juez Municipal en el mismo.—Casos en que procede.

37. Cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal.—Criterio adoptado por la ley española.—¿Pueden estas cuestiones promoverse en los juicios de faltas?—Doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular. Tramitación de las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.

38. La acción penal. — Su fundamento. — Correspondencia entre la acción civil y la derivada del delito. — Denuncia. — Personas obligadas y exceptuadas — Querellas: sus requisitos.

39. Del sobreseimiento: sus clases, y casos dentro de cada una de ellas.—

Proposición de prueba.

40. Juicios de faltas.—Su tramitacón, sustanciación y fallo —Apelación
de las sentencias dictadas en los mismos —Inhibición por revestir carácter
de delito la supuesta falta.—Recurso
contra la inhibición.—Caso de que un
hech fuera constitutivo de delito para
uno y solo falta para otro, ¿deberá el
Tribunal inhibirae de todo el proceso?

41. Competencia de los Jueces Municipales para la exacción de las multas impuestas a la Autoridad Municipal.—¿de competante el Jues Municipal para la examiso de las impuestas por la Dirección de Orien Público? - Natura 'eza jurídica de las actua. ciones para la exacción de multas.

42 Diliganosas que se practican en los Juzga ios Municipales en caso de incendus de bienes asegurados.—Idem en el extravio de licencia militar.— Idem para emigrar. -- Preceptos que regulan estas ditigencias y extremos que comprenden.

43 Inseripciones que se practican en la Dirección General de los Registros —lascripciones encomendadas a

los Jueces Municipales.

44. Seconoces en que se divide el Registro Civil. - Diligencias de apertura y clansura de los mismos — Real orden de 31 de diciembre de 1920 sobre la forma de los libros del Registro Civil.

45. Cartificaciones. - Real decreto de 15 de noviembre de 1917 y Real orden de 12 de mayo del mismo año.— Extractos de actas de nacimiento.— Fes de vida.—Como y con qué requisito se expiden.

46. Da los nacimientos.—Dentro de qué término ha de verificarse la insoripción de les mismos. — En qué caso se comprende prorregado dicho término.-Qu én-s están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.

47. Inscripción de nacimiento fuera de plazo legal.—Circular de la Dirección de los Ragistros de 16 de enero de 1871. —Tramitación del expediente. Inscripciones de partidas sacramentales anteriores al Código Civil.—Tramitación del expediente.

43. Circunstancias que han de expresarse en la inspripción de nacimiento.—Idem en el caso de reciéu nacidos abandonados y expósitos.—Idem de los hijos degítimos. -Real orden de 3

de mayo de 194**7.**

49. Matrimonios.—Instrucción de 26 da abril de 1889.—Resoluciones de la Dirección General de 8 y 29 de mayo y 17 de junio de 1889 — Inscripciones de matrimonios civiles.—Ley de 15 de noviembre de 1915 sobre el Libro de la Femilia.

50. De las defunciones. - Requisitos previos al enteriamiento de los cadaveres — Circunstancias que han de expresarse en tales in cripciones. — Real orden de 13 de diciembre de 1916.

51. Inscripciones de fallecimiento de personas desconocidas.—Idem en caso de haber indicios de muerte violenta. — Idem en casos de ejecución de pena capital.

52. Ciudadanía y vecindad. - Cuándo producen efecto legal en E-paña los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de Ciudadania. — Documentos que ha de presentar.—Uircunstancias que se han de expresar en dichas inscripciones.

53. Disposiciones de la ley del Registro Civil relativas al modo de acreditar los extranjeros vecindad en España. — Real deoreto de 6 de noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mismo para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en Espeña.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que hau de contener.— Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.

54. Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Requisitos de los documentos que se presenten en el Registro pera la extensión de inse oripciones y anotaciones. —Ordenes de legajos que se forman en cada Re-

55. Rectificaciones, adiciones y alteraciones de unas inscripciones por errores de esencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos — Real decreto de 19 de marzo de 1906. — Idem de 17 de junio de 1921.

(Continuará)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por virtud de providencia dictada con fecha catorce del autual por el Juzgado de prim ra instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia promovidos a nombre de In Sociedud Inglesa «Lloyds And National Provincial Foreing Banke, Li mited», contra D. Fernando de Borbón, Duque de Duroal, declarado en reboldía, sobre reclamación de cincuenta mil francos equivalentes a veintiouatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas, más los intereses legales y costas, hoy en trámite de prueba y mediante ignoraree el actual d'micilio y parad-ro del demando Sr. Borbóa, sa ha acordado se le cite por medio de la presente, que se publicará en los periódicos efica es, para que comparezca en dicho Juzgado el día veintinueve del actual, a las once, a fiu de que declare al tenor de las posiciones presentadas; bajo apercibimiento de que, de no concurrir, le parará el perjuiclo que haya lugar en derecho.

Madrid, diec séis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

E: Secretario, José Dalmau (D.-117)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en les autos ejecucivos pramovidos por el Banco de Madeid, contra D. Julio Amado, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles que han sido tesados en cinco mil ochocientas veinte pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que el acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgato, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día discinueve de septiembre próximo, a las doce horas quince minutos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; que para tomar parte eu la subasta deberán consignar, previamente, en la nesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad 'gual, por lo menos, a las dos terceras partes de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un

Madrid, nueve de agosto de mil no-Vecientos venticuatro.

El Secretario. **P.** D. Gabriel Arredondo **V.º** B.• El Juez interino de 1.º instancia,

> Eduardo Ruiz (A.-909)

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juegado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Piocuiador D. Manuel Mun esa, en nombre del Banco de Madrid, contra D. Julio

Amado, se anuncia la venta, en pública subasts, de los siguientes bienes:

Una máquina de imprimir, número cinco mil cuatrocientos oinquenta y tres, de la fábrica K rening Ban Hloster Abercede, tasuda eu diez mil pe-

Otra máquina de imprimir, número quinientos doce, fábrica J. Wilbert Combusteur, Paris, tasada en tres mil pesetas.

Otra maquina minerva, para tarjetas y circulares, Grill Kabe, tasada on dos

Tres máquicas linotipias de la manufactura And Loldri Linotipe And Mach nerr Limited, de Londres, modelo número dos, tasadas en doce mil

Total, veintisiete mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que el remate tendrá lugar ente dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día discinueve de septiembre próximo, a las doca horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tassción, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la «ubasta deberán consignar, previa» mente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al di-z por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, nueve de agosto de mil ncvecientos veinticustro.

El Secretacio, P. D. Gabriel Arredondo V.° B.°

El Juez interino de 1.ª instancia, Eduardo Ruiz

(A.-908)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha nueve de los corrientes, en autos ejecutivos premovidos por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de los señores Lucena Hermanos, contra D. Manuel Alouso Martos, sobre pago de cuatro | municipal ordinario para el próximo mil quinientas pesetas de principal, intereses, costas y gastos, y mediante a ignorarse el paradero del ejecutado D. Manuel Alonso Martos, se han declarado embargados a las resultas de dicho procedimiento y en cantidad bestante a cubrir la suma de cuatro mil quinientas pecetas de principal, importe de dos letras de cambio, base de la demanda, con más les gastos de protesto y de cuenta de resaca, intereses legales del omco por ciento anual de aquella suma, desde la fecha desde los respectivos protestos, costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el total y completo pago de todo al acreedor ej cutante; la participación y los beneficios que al deudor ejecutado corresponden en la Sociedad Regular Colectiva titulada «Alonso y Compañía», que vulgarmente es conocida por «Hotel de Ventas», y de la que era socio D. Manuel Alonso Zegri, padre del deudor, cuyos derechos individuales representa hoy en la mencionada Sociedad, el expresado deudor ejecutado D. Manuel Alonso Martos, juntamente con su madre doña Manuela Martos de la Fuente y sus hermanos, viuda y todos herederos de la ref-rida suces ón de D. Manuel Alonso Zegri, socio en la entidad mencionada, en cuantía proindivisa de cincuenta y

un esteros, treinta y siete centésimas y les derichos que le correspondan en la testamentaria de su padre.

Cuyo embargo se ha llevado a efecto sin el previo requerimiento de pago al ej cutado por ignorarse su domicilio y actual para 'ero, según determina el artículo mil custrecientes cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil; y se hace saber tal embargo al mencionado D. Manuel Alonso Martos, a quien se requiere por medio de la presente cédula para el pago de dichas responsabilidades y se le cita de remate, concediéndole el término de nueve diss, para que se persone en los mencionados autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; apercibiéndole que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía sin hacerle más notificaciones que las que la Ley determina y le parará el p-rjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veinticuatro.

> El Secretario judicial, Ante mí, Joaquin Argote

V. B.

El Juez de 1.º instancia, Francisco Fabié

(A.-910)

Ayuntamientos

BELMONTE DE TAJO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presi encia el presupue to municipal ordinario formado para el ejercicio de 1924 a 1925, qu-da expuesto al públice, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, en complimiento de lo ordenado en el articulo 300 de los Estatutos municipales.

Belmonte de Tajo, a 15 de junio de 1924.

> El Alcalde, Angel Higueras

(Núm. 2.013)

FUENTE EL SAZ

Formado el proyecto de presupuesto ejercicio de 1924-25, aprebado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho diae, con arregio al articulo 295 del vigente Estatuto municipal, darante cuyo plaso podrán los habitantes de este término formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Faente el Saz, a 26 de junio de 1921. El Alcalde, Marcelo González

(Núm. 2.014)

TIELMES

El proyecto del presupuesto ordina rio para el ejercicio económico de 1924-25, aprobedo por la Comisión municipal permanente, se expone al púb ico en la S-cretaría de este Ayun. tamiento, por término de ocho diss para oir reclamaciones.

Tielmes, a 10 de junio de 1924. El Alcaldo,

Juan Barbero

(Núm. 1.997)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAD Fuencarral, 84.—Teléfono J-798,